

N° Decreto: 519435
N° Expediente: 00615-2023-TCE
Fecha del Decreto: 13/09/2023

Aplicación de Sanción contra seguida por por art. 50.1. f) ocasionar que la entidad resuelva el contrato, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de , al ítem OCAM-2021-900559-8-1 *****

Postor/Contratista : RIM COLOR E.I.R.L.
Entidad : BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Serán Notificadas las siguientes partes:
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU
RIM COLOR E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 615/2023.TCE

Jesús María, 13 de setiembre de 2023.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU** contra la empresa **RIM COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816657)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Incorporar al presente expediente administrativo sancionador, copia del Reporte de la plataforma PERU COMPRAS referida a la Orden de Compra N° 00254 – 2021 del 15 de marzo del 2021 [Orden electrónica N° OCAM-2021-900559-8-1],** obtenido del Buscador de órdenes de compra del Sistema Informático de Catálogo- Perú Compras.
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **RIM COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816657)**, por su supuesta responsabilidad, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la **Orden de Compra N° 00254 – 2021 del 15 de marzo del 2021 [Orden electrónica N° OCAM-2021-900559-8-1]**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por el **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU**, correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, **Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2020-6**, aplicable para *“Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina”*, conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:	
a)	Informe N° 0021-2023-JUR200-N del 06 de febrero del 2021 , a través del cual la Entidad informa que la empresa RIM COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816657) , habría incurrido en infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 00254 – 2021 del 15 de marzo del 2021 [Orden electrónica N° OCAM-2021-900559-8-1] . (Véase págs. 10 al 13 del archivo PDF).

- b) **Orden de Compra N° 00254 – 2021 del 15 de marzo del 2021 [Orden electrónica N° OCAM-2021-900559-8-1]**, emitida por la Entidad a favor de la empresa **RIM COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816657)**. (Véase págs. 18 al 20 del archivo PDF).
- c) **Carta N° 0009-2021-GCA170-N del 24 de marzo del 2021** (Véase págs. 23 al 24 del archivo PDF), notificada electrónicamente el 24 de marzo del 2021 a través de la Plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos (Véase pág. 54 del archivo PDF), mediante la cual la Entidad requiere a la empresa **RIM COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816657)** el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en un plazo de cinco (5) días calendario.
- d) **Carta N° 0189-2021-ADM130-N del 13 de abril de 2021** (Véase págs. 28 al 30 del archivo PDF), mediante la cual la Entidad requiere a la empresa **RIM COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816657)** el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en un plazo de cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de resolver la **Orden de Compra N° 00254 – 2021 del 15 de marzo del 2021 [Orden electrónica N° OCAM-2021-900559-8-1]**.
- e) **Carta N° 0248-2021-ADM130-N del 20 de mayo del 2021** (Véase págs. 39 al 42 del archivo PDF), mediante la cual la Entidad comunica a la supuesta infractora, la decisión de resolver la **Orden de Compra N° 00254 – 2021 del 15 de marzo del 2021 [Orden electrónica N° OCAM-2021-900559-8-1]**, notificada electrónicamente a través de la Plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco el 24 de mayo del 2021. (Véase pág. 54 del archivo PDF).
- f) **Carta N° 0048-2023-ADM130-N del 07 de febrero del 2023** (Véase pág. 53 del archivo PDF), mediante la cual la Entidad informo lo siguiente: “(...) *el contratista RIM COLOR E.I.R.L. con Registro Único de Contribuyente N° 20602816657 no ha solicitado someter la resolución de la Orden de Compra N° OCAM-2021-900559-8-1 (Orden de Compra BCRP N° 00254 – 2021 a conciliación o arbitraje (...))*”. (énfasis agregado)
- g) Reporte de la plataforma PERU COMPRAS referida a la **Orden de Compra N° 00254 – 2021 del 15 de marzo del 2021 [Orden electrónica N° OCAM-2021-900559-8-1]**. (Véase pág. 54 del archivo PDF)

3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.
4. **Notificar a la empresa la empresa RIM COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816657), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus**

descargos¹, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRAMITES Y SERVICIOS* – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 22 de abril de 2022, que establece criterios para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, publicado el 7 de mayo de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano”.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”.
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta

- Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

¹ Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción – entidad/tercero (con registro N° 02638-2023), que adjunta el **Informe N° 0021-2023-JUR200-N del 06 de febrero del 2023** (Véase págs. 10 al 12 del archivo PDF), presentado el 8 de febrero del 2023 ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU**, puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **RIM COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816657)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la **Orden de Compra N° 00254 – 2021 del 15 de marzo del 2021 [Orden electrónica N° OCAM-2021-900559-8-1]**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU**, correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, **Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2020-6**, aplicable para *“Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina”*, originándose el presente expediente.

Al respecto, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i. **Informe N° 0021-2023-JUR200-N del 06 de febrero del 2021**, a través del cual la Entidad informa que la empresa **RIM COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816657)**, habría incurrido en infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la **Orden de Compra N° 00254 – 2021 del 15 de marzo del 2021 [Orden electrónica N° OCAM-2021-900559-8-1]**.
- ii. **Orden de Compra N° 00254 – 2021 del 15 de marzo del 2021 [Orden electrónica N° OCAM-2021-900559-8-1]**, emitida por la Entidad a favor de la empresa **RIM COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816657)**.
- iii. **Carta N° 0009-2021-GCA170-N del 24 de marzo del 2021** (Véase págs. 23 al 24 del archivo PDF), notificada electrónicamente el 24 de marzo del 2021 a través de la Plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos (Véase pág. 54 del archivo PDF), mediante la cual la Entidad requiere a la empresa **RIM COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816657)** el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en un plazo de cinco (5) días calendario.
- iv. **Carta N° 0189-2021-ADM130-N del 13 de abril de 2021** (Véase págs. 28 al 30 del archivo PDF), mediante la cual la Entidad requiere a la empresa **RIM COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816657)** el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en un plazo de cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de resolver la **Orden de Compra N° 00254 – 2021 del 15 de marzo del 2021 [Orden electrónica N° OCAM-2021-900559-8-1]**.
- v. **Carta N° 0248-2021-ADM130-N del 20 de mayo del 2021** (Véase págs. 39 al 42 del archivo PDF), mediante la cual la Entidad comunica a la supuesta infractora, la decisión de resolver la **Orden de Compra N° 00254 – 2021 del 15 de marzo del 2021 [Orden electrónica N° OCAM-2021-900559-8-1]**, notificada electrónicamente a través de la Plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco el 24 de mayo del 2021. (Véase pág. 54 del archivo PDF).
- vi. **Carta N° 0048-2023-ADM130-N del 07 de febrero del 2023** (Véase pág. 53 del archivo PDF), mediante la cual la Entidad informo lo siguiente: *“(…) el contratista*

RIM COLOR E.I.R.L. con Registro Único de Contribuyente N° 20602816657 no ha solicitado someter la resolución de la Orden de Compra N° OCAM-2021-900559-8-1 (Orden de Compra BCRP N° 00254 – 2021 a conciliación o arbitraje (...)). (énfasis agregado)

- vii. Reporte de la plataforma PERU COMPRAS referida a la **Orden de Compra N° 00254 – 2021 del 15 de marzo del 2021 [Orden electrónica N° OCAM-2021-900559-8-1]**. (Véase pág. 54 del archivo PDF).

De otro lado, esta Secretaría considera que corresponde incorporar al presente procedimiento copia del Reporte de la plataforma PERU COMPRAS referida a la **Orden de Compra N° 00254 – 2021 del 15 de marzo del 2021 [Orden electrónica N° OCAM-2021-900559-8-1]**, obtenido del Buscador de órdenes de compra del Sistema Informático de Catalogo- Perú Compras, así como requerir al **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU** cumpla con remitir copia del documento mediante el cual la referida Entidad notificó la Carta N° 0193-2021-ADM130-N del 13 de abril de 2021 a la empresa **RIM COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816657)**.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **RIM COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602816657)** por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, causal de infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 13 de setiembre de 2023.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal